BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

1962

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 19 de octubre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 24 y 26), para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 19 de octubre de 1955; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de abril de 1956. y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de tercera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

....

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aldealengua de Pedraza................	D. Mariano Martín Mateo.
Aldeasoña y Membibre de la Hoz........	D. Santiago Abuja Herrero.
Aldeonte y Encinas....................	D. Alfredo Riaño Hernando.
Armuña, Añe, Pinilla Ambroz...........	D. Antonio Gallego Matamala.
Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón..........................	D. Pedro Herrero Rivas.
Cantimpalos...........................	D. Miguel García Ferrero.
Castillejo de Mesleón y Sotillo.......	D. Primitivo G. Martín Martín.
Ciruelos de Coca y Villagonzalo de Coca.	D. Félix Renedo Sanz.
Collado Hermoso.......................	D. José Rivas Carrea.
Condado de Castilnovo.................	D. Víctor Marinas Robledo.
Fresneda de Cuéllar...................	D. Juan Gonzalo Tejedor.
Fresno de Cantespino y Cascajares......	D. Teodoro García García.
Fuentepiñel...........................	D. Primitivo Rincón Cerrada.
Fuentidueña y Calabazas...............	D. Bruno Velasco Velasco.
Gallegos..............................	D. Gabriel Encinas Corrales.
Marugán...............................	D. Mariano Pastor Torres.
Matilla, La; Castroserna de Abajo y Valleruela de Pedraza..................	D. Jesús Rodríguez Diaz.
Navafría..............................	D. José María Sanz Hernández.
Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela...	D. Jorge Besteiro Asensio.
Remondo...............................	D. José Minguela Morales.
Ribota y Valvieja.....................	D. José Alonso de Pedro.
Sacramenia............................	D. Julián Ribero Lozano.
Sanchonuño............................	D. Víctor Carrera Gómara.
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico...	D. Justiniano Escribano Yagüe.
Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Siguero............................	D. Roberto Martínez González.
Torreiglesias.........................	D. Florentino Cardiel González.
Valdesimonte..........................	D. Francisco Carcés Torija.
Valle de Tabladillo y Castroserracín.....	D. Angel Sastre de Miguelsanz.
Villaverde de Montejo y Valdevacas......	D. Manuel Domínguez Serrano.
Villoslada y Balisa...................	D. José Estirado Alvaro.

....

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *Boletín Oficial del Estado*, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes como máximo al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atendrán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias en el «Boletín Oficial» de las mismas y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, *José García Hernández.*

(Del «B. O. del E.», 10 de julio, núm. 192).

1976

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Beneficios de renerva de trigo y remolacha en la campaña 1956-57

Para conocimiento de los cultivadores de trigo y remolacha de esta provincia que tengan fincas acogidas a los beneficios de reserva en la presente campaña y de aquellos otros que deseen acogerse a los beneficios de trigo, por reunir sus fincas las condiciones que determina la Circular 1-56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y que no lo hubieran solicitado dentro del plazo que estaba ordenado, se hace público lo siguiente:

Que por nuestro Organismo Superior se abre un nuevo plazo que finaliza el día primero del próximo mes de agosto, a fin de que aquellos agricultores que lo deseen puedan presentar en esta Delegación Provincial los documentos solicitando acogerse a los beneficios en la presente campaña y que son los que se detallan a cotinuación:

Instancia por cuadruplicado (modelos 1 ó el 2) según se trate de nueva concesión o continuación de beneficios y certificados de aptitud de las fincas por dublicado que, será expedido por la Jefatura Agronómica.

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a la presente nota, para conocimiento de los interesados.

Segovia, 12 de julio de 1956.

El Gobernador Civi

1971

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Convocatoria de Concurso libre para cubrir en propiedad la plaza vacante de Director de la Residencia Provincial, con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª—La plaza de Director de la Residencia Provincial está incluída en la plantilla en el grupo de funcionarios técnicos y aparece dotada actualmente con el sueldo anual de 13.500 pesetas, plus transitorio de carestía de vida, pagas extraordinarias, casa, luz y demás devengos legales y reglamentarios.

2.ª—Para tomar parte en el concurso los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de 21 años sin exceder de 45. No obstante ello el exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Ser sacerdote y haber obtenido autorización de su Prelado para concursar y aceptar la plaza, debiendo estar al corriente en las licencias ministeriales.

c) No estar comprendido en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad de los previstos en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el cumplimiento de sus funciones.

3.ª—Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Excelentísimo Señor Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *B. O. del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil y, cuando proceda, debidamente legalizada.

b) Declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 36 y 37 del Reglamento citado.

c) Certificado médico correspondiente.

d) Testimoniales de haber cursado y aprobado los estudios académicos, así como haber recibido el Orden del Presbiterado y de estar al corriente en sus licencias ministeriales.

e) Cuantos otros documentos estime convenientes el concursante para justificar su aptitud canónica, grados

académicos, cruces y demás méritos y circunstancias expresadas en solicitud.

f) Resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaría de fondos provinciales la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de inscripción.

4.ª—La Comisión calificadora del concurso estará constituida de los siguientes miembros, todos ellos con voto: Presidente, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue, y Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado oficial del Estado, un funcionario técnico de la Diputación, un representante del Obispado de la Diócesis y un representante de la Dirección General de Administración Local.

5.ª—Se estimará como mérito preferente haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga de Director o Administrador en otras Corporaciones Locales y la especialización en las funciones. Serán méritos puntuables el haber desempeñado plaza de Director o Administrador en cualquier Establecimiento de Beneficencia, Sanidad o Enseñanza oficial o privada, el mayor tiempo de ejercicio en la cura de almas, como párroco propio o ecónomo y el Título de Maestro.

6.ª La Comisión calificadora apreciará y juzgará los méritos de los solicitantes, proponiendo a la Diputación el nombramiento del que considere con mayores méritos y capacidad.

7.ª—Al concursante que resulte nombrado se le expedirá el Título administrativo correspondiente, debiendo tomar posesión del cargo en los plazos reglamentarios.

8.ª—Las atribuciones, obligaciones, deberes y derechos serán los fijados en el Reglamento general de dicho Establecimiento Benéfico, en el de los Funcionarios de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y en el de los Funcionarios de Administración Local, aparte de los señalados o que se señalen por acuerdo de la Corporación.

9.ª—Todas las cuestiones que se susciten y no se hallen previstas en estas bases, serán resueltas por la Comisión calificadora, sin apelación.

Segovia, 10 julio de 1956.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1969

Delegación de Industria de Segovia

Por orden de 14 de junio del corriente año, el Ministerio de Industria ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, se reajusta el complemento «r», pasando de los valores fijados en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, a los valores siguientes:

a) Para los suministros a las diferentes aplicaciones de la energía facturada mediante las tarifas I, II, III, IV y VI, r = 36 por 100.

b) Para los usos industriales no especiales sujetos a la tarifa V, modalidades a) y b), r = 60 por 100.

c) Para los suministros industriales especiales a que se refiere el apartado k) del Decreto de 12 de enero de 1951, excepto los de tracción, r = 36 por 100.

d) Para los suministros especiales de tracción eléctrica se mantiene provisionalmente, r = 30 por 100.

2.º Las modificaciones del complemento «r» a que se refiere el punto anterior corresponderán a las facturaciones de energía eléctrica que se extiendan a partir del séptimo recibo mensual del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de julio de 1956.—*El Ingeniero Jefe Accidental.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1980

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Logroño

Don Carlos Roda Mendoza, Doctor en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia de la ciudad y partido de Logroño.

DOY FE: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, contra Bodegas Entrena, S. A., y don Enrique Porta Campillo, sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Logroño, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. El señor don Pedro Jesús Vitrián Esparza, Magistrado Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Francés Arza y defendido por el Letrado don Eduardo Lasa Vidaurreta, contra la S. A. Bodegas Entrena, de Navarrete, y don Enrique Porta Campillo, mayor de edad y vecino de San Rafael, la primera representada por el Procurador don José Peche Sandoval y defendida por el Letrado don Blas Reboiro Saenz, y el segundo declarado en rebeldía; sobre tercería de dominio.

FALLO: Que con desestimación de la demanda de tercería de dominio promovida por don Leoncio Luis Cristóbal Hernanz, contra Bodegas Entrena, S. A., y don Enrique Porta Campillo, debo declarar y declaro no haber lugar a ninguno de los pedimentos de la demanda, de la que absuelvo a los demandados; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Y por la rebeldía del demandado don Enrique Porta Campillo, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley procesal Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pedro J. Vitrián Esparza.—Rubricado».

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Enrique Porta Campillo, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, que firmo en Logroño a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Carlos Roda.*

SUBASTAS

1964

ALCALDIA DE LA LOSA

Subasta

Previa la autorización correspondiente y ejecutando acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la venta de tres parcelas de terreno que este Municipio posee, de los propios del mismo, al sitio de Pradera de Navalganso, y señaladas con los números 1, 2 y 3 del plano general, con una extensión total de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuya subasta tendrá lugar, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las once horas del día siguiente al en que finalicen los veinte hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones y modelo de proposición a que habrán de ajustarse, se encuentran de manifiesto, con todo el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para lo no previsto en las mismas cuanto dispone el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La Losa, 19 de junio de 1956.—El Alcalde, *P. Torres.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1958

SACRAMENIA

En cumplimiento y a los efectos de número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, 6 de julio de 1956.—El Alcalde, F. Domingo.

1966

ALDEONSANCHO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeonsancho a 9 de julio de 1956. El Alcalde, Justo Martín.

1967

ALDEOSANCHO

Instruído expediente de habilitación crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeonsancho a 9 de julio de 1956. El Alcalde, Justo Martín.

1968

GALLEGOS

ANUNCIO

Se encuentra depositada en esta Alcaldía una res vacuna recogida por el vecino de esta localidad don Justo Grande Sancho el día seis del actual, de las señas siguientes: capa negra morucha, edad aproximada tres a cuatro años, cuernos alzados, con mancha baja en la parte baja del vientre, la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada, sin marco, a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Gallegos a 8 de julio de 1956.—El Alcalde, *Juan Barroso.*

1972

Escalona del Prado

ANUNCIO

Por plazo de OCHO dips y para oir raclamaciónes, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamieuto el Pliego de condiciones económico-administrativas formado por este Ayuntamiento y que ha de regir en la subasta de las obras de acondicionamiento del abastecimiento de agua de esta villa.

Escalona del Prado a 10 de julio de 1956.—El Alcalde, *Silvino Sanz.*

1975

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Aprobado por esta Corporación el proyecto de reforma de las fachadas de la Casa Consistorial, reconstrucción de la torreta donde está instalado el reloj público, construcción de celda, y obras de saneamiento y aceras en las viviendas de funcionarios, redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, cuyo presupuesto asciende a *treinta y siete mil doscientas treinta pesetas treinta y un céntimos* (37.230,31), queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Melque de Cercos, 10 de julio de 1956.—El Alcalde, *Pedro Rubio.*

1977

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Información pública para oir reclamaciones

Aprobado en principio por este Ayuntamiento un proyecto para construir cien viviendas protegidas o de renta limitada para jornaleros en la siguiente proporción: 48 en el Barrio de La Soledad y Clérigos, 46 al sitio de Suelta del Prado del Barrio de San Rafael y 6 al sitio de Las Carboneras, del Barrio de la Estación; cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 del vigente Reglamento de Obras Municipales, se exhibe al público por espacio de un mes, durante el cuál se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, en la Secretaría municipal.

El Espinar, 11 de julio de 1956.—El Alcalde, *A. Calvo.*

1952

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicio.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etcétera.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES:

Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL